



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 116/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ARYADEBA, S.A. DE C.V. (Demandado)
- DKM BROKER S.A. DE C.V. (Demandado)
- T.V. CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V. (Demandado)
- EMPRESAS CABLEVISION S.A.B. C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 116/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR MIGUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ RUIZ, EN CONTRA DE ARYADEBA, S.A. DE C.V., DKM BROKER S.A. DE C.V., T.V. CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V., EMPRESAS CABLEVISION S.A.B. C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el quince de mayo de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la Circular Núm. 166/CJCAM/SEJEC/24-2025; en la que se otorga como día de descanso, el nueve de mayo y dieciséis de junio de dos mil veinticinco, con motivo del respectivo día de la madre y día del padre. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Se les hace del conocimiento a las partes que, mediante la Circular Núm. 166/CJCAM/SEJEC/24-2025, se otorgó como día de descanso el nueve de mayo de dos mil veinticinco; y siendo que esta autoridad fija, fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar ese mismo día, es por lo que, se reprograma nueva fecha y hora, para tal efecto, **se fija para el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO a las DOCE HORAS, (12:00 PM), la audiencia preliminar**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **quince minutos antes** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

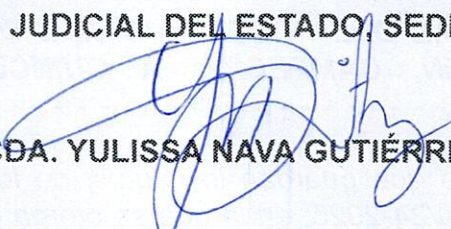
SEGUNDO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué, en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO: De la revisión de autos se advierte que, por error humano e involuntario en el auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco en el punto SEXTO del párrafo tercero, se apercibió a la parte demandada por el incidente promovido por la parte actora; por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado hace constar que, se apercibe la parte actora el C. MIGUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ RUIZ, que en caso de plantear un incidente notoriamente improcedente se le impondrá una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 763 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, citado en líneas arriba, lo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el punto SEXTO, párrafo tercero del auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, para los efectos legales que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR